

SUMILLA: Solicito Nulidad Resolución Decanal N° 026-2026-FIA

Dr. Mario Aristides Chávez Muñoz

Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental

Universidad Nacional de Ingeniería



Estimados Señores de la Universidad Nacional de Ingeniería,

César Manuel Sebastián DIEZ CHIRINOS, identificado con DNI N° 16708694, con domicilio en la Av. Antonio Garland 1147, Urbanización Ingeniería, San Martín de Porres, Lima; con correo electrónico, a efectos de notificaciones, cesardiezch@gmail.com; habiendo recibido un correo electrónico con fecha 09 de marzo de 2026, donde se adjunta la Resolución Decanal N° 026-2026-FIA de fecha 26 de febrero de 2026, respetuosamente expongo:

PRIMERO

No he sido notificado sobre Proceso Administrativo contra mi persona. En conversaciones con la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se me informó que podía retornar a mi plaza de Docente Nombrado con Resolución Rectoral N° 0077 de fecha 13 de enero de 2022. Para dicho fin, debía informar al Decanato de la Facultad de Ingeniería Ambiental (FIA) y presentar una solicitud de reincorporación adjuntando una justificación indicando porque no me presenté a mi Centro de Labores. He de manifestar que en conversaciones con el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental, nunca recibí respuesta.

SEGUNDO

Al no recibir respuesta de la Facultad de Ingeniería Ambiental solicité la intervención de SERVIR, in respuesta positiva. Solicité la intervención de la Defensoría del Pueblo, quienes me manifestaron que la Universidad Nacional de Ingeniería no atendía su petición y que ellos cerraban el Expediente originado por la misma Defensoría. Del Expediente generado por la Defensoría del Pueblo, extraje un Expediente de la Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Ingeniería, donde incluía información Legal reservada de mi persona.

TERCERO

Informe al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre el Silencio Administrativo y sobre la Vulneración de mis Datos por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería, exponiendo mi Información Judicial Penal en la Administración de la UNI y ante la Defensoría del Pueblo. Hasta la fecha no he recibido respuesta.

CUARTO

No he sido informado hasta la fecha de mi situación laboral en la Universidad Nacional de Ingeniería, por lo que tuve que acceder a la Ley de Transparencia, donde se me informó que estoy suspendido.

QUINTO

Firmado digitalmente por:
CHÁVEZ MUÑOZ Mario Aristides FAU
20169004359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/03/2026 11:59:04-0500



El 29 de agosto de 2025 recibí un mensaje de una Comisión formada por Consejo de Facultad de la FIA (COFIA) para revisar mi situación laboral en la UNI para una posible Conciliación. Me indicaron que no era necesario llevar un Abogado ni una Notificación formal, porque sería favorable para mi persona. El primero de septiembre recibí el enlace vía WhatsApp para dicha reunión, que no fue grabada por parte del Host. No se me brindó información sobre mi situación ni el Acta de la creación de dicha Comisión.

SEXTO

En la reunión con dicha COMISIÓN se me indicó que se había presentado un Informe a COFIA por parte de esta, sugiriendo mi reincorporación a mi Plaza Docente de Nombrado en la UNI. Y debido a que no participé de ninguna Sesión fue rechazado. En dicha reunión virtual se me indicó que se presentaría un Informe sugiriendo mi reincorporación a la UNI para el mes de marzo de 2026. Solicité copia del cargo de dicho informe, pero hasta la fecha no he recibido respuesta, tampoco del Acta de dicha Sesión. También se manifestó que mi situación en la Universidad era de una SUSPENSIÓN; sin embargo, las suspensiones duran máximo 30 días.

SÉPTIMO

En un correo electrónico recibido por el Presidente de la Comisión se me solicita un Certificado de Antecedentes Penales, para lo cual, solicité se me notifique de manera formal, ya que eso no se había tratado en la Reunión, y no recibía respuesta de dicha Reunión.

OCTAVO

El artículo primero de la Ley N° 30794, establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo, trata de personas, proxenetismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

NOVENO

Las actuaciones de las Entidades del Estado están obligadas a respetar:

- Los principios del procedimiento administrativo.
- Los requisitos, las reglas de validez y de notificación de los actos administrativos.
- Las normas de simplificación administrativa.
- El régimen del silencio administrativo.
- Los dispositivos que establecen los derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo y los deberes de las autoridades en los procedimientos.
- Los mecanismos de revisión de los actos administrativos, los de oficio y los de parte (recursos administrativos)¹⁰.

DECIMO

El artículo 66 del TUO de la LPAG prevé, el derecho de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.

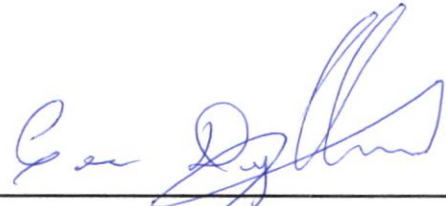
OCTAVO

El 08 Julio de 2024 (Exp. 96949-2024), 19 de agosto de 2024 (Exp. 116655-2024) y 13 de junio de 2025 (Exp. 90460) solicité mi reincorporación a la Facultad de Ingeniería Ambiental, indicando

correctamente, en este último, mi correo electrónico personal para acceder a las comunicaciones que me sean remitidas; sin embargo, no obtuve respuesta por escrito dentro del Plazo legal.

Considerando que no se cumple con el debido Proceso solicito los Informes presentados por la COMISIÓN formada en COFIA con sus respectivos anexos, las Actas de las Sesiones con dicha COMISIÓN, se deje sin efecto la Resolución Decanal N° 026-2026-FIA, y se me reincorpore a mi Plaza Docente, incluyendo se me abonen los pagos pendientes correspondientes.

Lima, 17 de marzo del 2026



Diez Chirinos César Manuel Sebastián

DNI: 16708694

P.D.: Se Adjunta

- Copia DNI
- AUTOS DE Sobreseimiento
- Solicitud de Anulación de Antecedentes Penales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE MANUEL HUANGAL
NAVEDA,
Secretario: INFANTES VERONA,
RAUL HUMBERTO, Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú -
Fecha: 23/10/2025 15:50:29 Razon:
RESOLUCION
JUDICIAL D Judicial
LAMBAYEQUE /



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CHICLAYO

EXPEDIENTE : 8502-2024-78-1706-JR-PE-06
ACUSADO : CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS
AGRAVIADO : ABBIE DARLENE DIEZ LOAYZA
PAUL IGNATIUS DIEZ LOAYZA
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
JUEZ : DANTE CAJUSOL SANTISTEBAN
ESP. LEGAL : RAUL HUMBERTO INFANTES VERONA
ESP. AUDIENCIAS : MAX COLLAZOS GAMARRA

AUTO DE SOBRESEIMIENTO

RESOLUCION N° TRES
Chiclayo, veintidós de octubre
Del año dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS; en audiencia virtual de juicio inmediato a través del aplicativo Google Meet, en el presente proceso seguido contra **CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS**, como presunto autor del delito Contra la Familia en su figura de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus menores hijos ABBIE DARLENE y PAUL IGNATIUS DIEZ LOAYZA, debidamente representados por su madre MIRIAM RENEE ESPERANZA LOAYZA CHUMACERO; se procede a dictar la resolución correspondiente en los términos siguientes:

PRIMERO - Se advierte del requerimiento acusatorio presentado por el Representante del Ministerio Público, que se atribuye al acusado **CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS**, ser autor del delito Contra la Familia en su figura de Omisión de Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, toda vez que de las copias certificadas actuadas en el Expediente 2959-2001-0-1706-JP-FC-02, sobre Ejecución de sentencia emitida en el extranjero, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, se advierte que el acusado habría incumplido el mandato judicial contenido en la resolución número catorce de fecha 26 de octubre del 2023, que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido del mes de octubre del 2021 al mes de febrero del 2023, por la suma de **veinte mil seiscientos cuatro soles (S/ 20, 604.00)**, suma que el imputado no habría cumplido con pagar pese a habersele notificado con el requerimiento judicial.

SEGUNDO: Sin embargo, antes de iniciar la presente audiencia, el Representante del Ministerio Público ha advertido a este órgano jurisdiccional, que la resolución número catorce de fecha 26 de octubre del 2023, emitida en el expediente **2959-2001-0-1706-JP-FC-02**, por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, ha sido notificada al acusado en su domicilio ubicado en la Mz. E, Lote 06 de la Urbanización La Alameda Real del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, a pesar que, en esa fecha, el imputado se encontraba privado de su libertad en el Establecimiento Penal de Chiclayo; por tal razón, no se habría efectuado una correcta notificación de la deuda alimentaria, en consecuencia, solicita la nulidad de todo el proceso penal. Por su parte, el abogado defensor del imputado ha coincidido con lo postulado por el señor fiscal, y el abogado de la parte agaviada ha solicitado que se continúe con el proceso penal.

TERCERO: Bajo este contexto, el delito de omisión de asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, tiene como uno de sus elementos de tipo objetivo, el incumplimiento de una deuda alimentaria contenida en una resolución judicial; por tanto, la configuración del delito exige, en primer lugar, una resolución judicial que contenga una obligación alimentaria. En el presente caso, esta resolución judicial es la resolución número catorce de fecha 26 de octubre del 2023; sin embargo, el tipo penal exige como elemento del tipo subjetivo, el conocimiento de la obligación alimentaria que se expresa a través del acto de notificación de la resolución que aprobó la deuda alimentaria, pues de lo contrario, no se puede exigir el cumplimiento de una obligación si el obligado no conoce de la deuda alimentaria, mucho menos del plazo para su cumplimiento, bajo apercibimiento de ejercitar la acción penal.

CUARTO: Siendo así, se advierte que, en efecto, el acusado **CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS** fue notificado con la resolución número catorce de fecha 26 de octubre de 2023, que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en su domicilio ubicado en la Mz. E, Lote 06 de la Urbanización La Alameda Real del distrito, provincia y departamento de Lambayeque, como se puede advertir de la Cédula de Notificación N° 116525-2023-JP-FC y su respectivo aviso de notificación, con fecha 27 de noviembre del 2023; sin embargo, en esa fecha, el acusado se encontraba recluso en el Establecimiento Penal de Chiclayo, pues registra ingreso a dicho centro penitenciario desde el 06 de setiembre del 2023 hasta el 06 de junio del 2024, en que obtuvo su libertad por cumplimiento de condena, todo ello, conforme se advierte de su certificado de antecedentes judiciales, que obra en el presente expediente.

QUINTO: En consecuencia, se puede advertir que el acusado no ha sido notificado válidamente con la resolución que aprobó la liquidación, y, si esto es así, evidentemente, no se puede concluir que el acusado conocía de la existencia de la deuda alimentaria, por tanto, tampoco se puede atribuir el dolo en su incumplimiento; todo ello configura la causal prevista en el artículo 344, numeral 2), literal b) del Código Procesal Penal; en consecuencia, más que declarar la nulidad del presente proceso penal, corresponde dictar auto de sobreseimiento.

en razón de que del contenido del requerimiento acusatorio, así como de lo informado por el señor fiscal, se advierte que el hecho atribuido no resulta típico, por ausencia del elemento de tipo subjetivo, esto es, del dolo.

SEXTO: Es preciso señalar que, sin perjuicio de lo resuelto, la parte agraviada se encuentra en la posibilidad de solicitar, en el proceso de ejecución de sentencia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo, se subsane la correcta notificación de la resolución que aprobó la liquidación, y proseguir con el trámite que corresponda, e incluso, de incumplir el obligado con el pago de la deuda alimentaria, a pesar de un correcto emplazamiento, corresponderá hacer efectivos los apercibimientos que por ley corresponda.

Por estas consideraciones expuestas, **SE RESUELVE:**

1. **DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO**, a favor del imputado **CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS** en el proceso seguido en su contra como presunto autor del delito Contra la Familia en su figura de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR – INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus menores hijos **ABBIE DARLENE** y **PAUL IGNATIUS DIEZ LOAYZA**, debidamente representados por su madre **MIRIAM RENEE ESPERANZA LOAYZA CHUMACERO**; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** la presente causa; **DISPONiendo** además, la anulación de los antecedentes que se hayan generado con motivo del presente proceso, y la remisión del presente expediente al archivo central para su custodia respectiva.
2. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso, disponiendo la remisión del presente proceso al archivo central para su custodia, conforme corresponde.



Exp. Nro.8502-2024.

Sumilla: SOLICITA ANULACION DE
ANTECEDENTES PENALES

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN LO
PENAL.

CARGO

CESAR MANUEL SEBASTIAN DIEZ CHIRINOS, en el
proceso por omisión a la asistencia familiar seguido en
mi contra, a su Juzgado digo:

Que, habiéndose dispuesto por el JUZGADO
UNIPERSONAL, el sobreseimiento de la presente causa conforme obra en la
resolución correspondiente y habiendo originado el presente caso antecedentes
penales, solicito que curse los oficios para la anulación de los mismos.

Anexo: copia simple de la resolución antes aludida.

Es justicia.

Chiclayo, 23 de enero del 2026.